

PARN-061

ESTADO No. 061
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de NOVIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	LJ4-08051	GREEN POWER MINING COLOMBIA S.A.S	4	5-nov-20	PARN-2955	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LJ4-08051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de tres millones ochocientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos (\$ 3.897.245). 2.1.2 Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor tres millones quinientos sesenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos (\$3.566.279.) 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental acorde con las siguientes características: PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					trimestre de 2020, toda vez que no se evidencian dentro del expediente. 2.2.2.2 El Formato Básico Minero anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1891 de fecha 5 de octubre de 2020 2.3.2 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.3 Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.4 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual de ser el caso se continuara con los trámites sancionatorios de multa. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DE3-11A	GOBERNACION DE CASANARE	5	5-nov-20	PARN-2956 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2013 y 2014, toda vez que se encuentran bien diligenciados de acuerdo con la evaluación técnica realizada. 2.1.2 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2015, toda vez que se encuentra bien diligenciado y

					presentado en ceros. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2020. 2.2.1.2 Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.3 Planos de labores mineras que corresponden al anexo de los FBM de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. 2.2.1.4 Renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo con las características descritas en el Auto PARN 1148 de fecha 7 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 026 de fecha 9 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN 1791 de fecha 21 de septiembre de 2020. 2.3.2 Informar a la titular que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.3 Subsanar parcialmente el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN 1148 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de 09 de julio de 2020, específicamente por la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2013 y 2014, y los FBM anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012,2013 y 2014. 2.3.4 Informar a la titular minera que se dan por recibidos los FBM anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012,2013 y 2014, pero los mismos no serán evaluados hasta tanto no se presenten los planos de labores de las mismas anualidades. 2.3.5 Informar a la titular que revisado el Sistema de Gestión Documental, a la fecha persiste
--	--	--	--	--	---

					el incumplimiento de las siguientes obligaciones: - FBM Anual 2015, con su respectivo plano de labores. Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN-2363 del día 05 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico 071 de 7 de julio de 2016, numeral 2.5.2 - FBM semestral y Anual de 2016 Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN 0166 del 10 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico 008 del 14 de marzo de 2017, numeral 2.6.2 - FBM semestral y anual 2017, semestral y anual 2018 y semestral 2019 Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN 2226 de fecha 19 de diciembre de 2019, numeral 2.4. - FBM semestral y anual de 2003, 2004, 2005, 2006, junto con el respectivo plano de labores para los FBM anuales. Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN 1148 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de 09 de julio de 2020, numeral 2.2.1 Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6 Dejar sin efecto parcialmente el requerimiento hecho bajo apremio de multa a través del numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 1148 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de 09 de julio de 2020, específicamente por la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al Semestral de 2015, toda vez que este fue aprobado por medio de Auto PARN No. 2477 de fecha 17 de diciembre de 2015. 2.3.7 Dejar sin efecto los requerimientos realizados bajo causal de caducidad a través de los numerales 2.2.2 y 2.2.3 del Auto PARN 1148 de fecha 7 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 de fecha 09 de julio de 2020, relacionados con la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2015 y I trimestre del año 2020 y la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que tales requerimientos no aplican, por ser la titular minera una entidad territorial. No obstante, la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020 y la renovación de la póliza minero ambiental, se requieren bajo apremio de multa en el numeral 2.2.1 Del presente Acto Administrativo, teniendo en cuenta que a la fecha no se evidencia su cumplimiento. 2.3.8 Informar al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. DE3-11A, SI se encuentra publicado como explotador
--	--	--	--	--	---

						minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.9 Informar que el trámite de devolución de área dentro del Contrato No. DE3-11A, será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHO-08181	MINEROS QUEBRADA AZUL LIMITADA y EMPRESA MINERA DE CHIVOR HM Y CIA	6	5-nov-20	PARN-2957	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHO-08181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo de forma simple a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.1.1.1 El comprobante de pago por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$435.953,00) más los intereses de mora generados a la fecha efectivo de pago, por concepto de Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 2.1.1.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.3 La presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago del II y III trimestre de 2020. 2.1.1.4 La presentación del Acto Administrativo y en firme, donde al Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental que ampare el Título Minero EDA-103, o en su defecto, una certificación del trámite de la misma, con una vigencia no superior a treinta (30) días. 2.1.1.5 El ajuste al Programa de Trabajos y Obras, conforme a lo establecido en el numeral 1.4, del presente proveído, en la que se requirió bajo apremio de multa conforme a Auto PARN No.

					0139 del 5 de febrero de 2014, notificado en 008-2014 del 7 de febrero de 2014. Así mismo, se le recuerda al titular minero que deberá actualizar y allegar toda la información bajo un estándar acogido por CRIRSCO, para la presentación de estudios técnicos, también deberá acogerse a lo estipulado en la Resolución 100 de marzo de 2020, Resolución 299 de 2018, además de ajustar la demás información del PTO, que sufra alteración con dicha actualización, teniendo en cuenta que esta información es la base del desarrollo del planeamiento minero. Por lo anterior se le requiere tener en cuenta lo siguiente al momento de elaborar el documento técnico: Dicho estándar de estimación de recursos en todos los casos exige que se estudie al detalle el yacimiento minero para el cual se está llevando la explotación minera, con lo cual se puede llegar a conocer como varia el yacimiento tanto vertical como horizontalmente. Por tanto, se recomienda al titular minero allegar todos los estudios de trabajo de campo realizados, incluyendo fotografías, coordenadas de los afloramientos, descripciones, documentos técnicos explicando cada uno de los ítems evaluados para cada uno de los temas a considerar, estudios de laboratorio, muestreos, información tomada de diferentes fuentes oficiales verificada con ensayos específicos relacionados por ejemplo estudios hidrológicos, hidrogeológicos o climáticos que son tomados en época de lluvia y en época seca. Así las cosas, la información que se allega a la ANM corresponde a un trabajo exhaustivo sobre el tema geológico en todos sus aspectos y estos se conjugan para determinar un yacimiento cuyo conocimiento es tan claro que permite realizar las estimaciones de los diferentes tipos de recursos según el estándar utilizado. Se recomienda tener en cuenta presentar: •La estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso. Cabe mencionar, que la metodología desarrollada para la estimación de los recursos deberá estar soportada por los puntos de caracterización de los mantos (afloramientos, apiques, perforaciones, labores de explotación subterráneas, etc.), en donde cada punto deberá contar con su respectiva información estructural, geológica y geográfica (coordenada norte, coordenada este, rumbo, buzamiento, espesor, intercalaciones y demás caracterización que crea conveniente), esto con el fin de soportar la continuidad de los mantos a ser aprovechados. •El titular debe presentar la estimación de las reservas, aplicando los factores modificadores (técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales u otros) para la conversión de recursos a reservas, los cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus
--	--	--	--	--	---

					metodologías y presentar los respectivos soportes. •El agotamiento de las reservas. Presentar planos. •Se debe tener en cuenta que el diseño y el plan minero son factores modificadores que inciden en la estimación de las reservas, se recomienda actualizar la información presentada una vez que se tenga claro la geología, modelo geológico y estimación de los recursos, el plan minero de explotación, debe contener: El yacimiento de carbón relacionado en la estimación de las reservas debe coincidir con el proyectado en el planeamiento, presentar análisis comparativo, que permita establecer las ventajas y desventajas tanto técnicas como económicas de los métodos de explotación aplicables al yacimiento, presentar los resultados de los parámetros que se consideraron para la elección del método de explotación, como son: Geológicos, Geomecánicos, Mineros, Beneficio, Económicos y demás que inciden directamente en el proyecto. Tener en cuenta los factores modificadores. •Para la conversión de recursos a reservas, considerando los factores modificadores ambientales, el titular debe presentar un certificado del estado actual en que se encuentra el título minero respecto a la Licencia Ambiental y permisos ambientales. 2.1.1.6 El acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de caducidad previsto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PAR N° 3245 del 15 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 99 el 19 de diciembre de 2016, ante la omisión de la titular de allegar la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 26 de noviembre de 2016. Se informa que si desean subsanar la causal de caducidad en la que se encuentran incursos deben presentar la renovación de la póliza de conformidad las siguientes características: • Valor Asegurado: \$1'475.000. • Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, NIT: 900.500.018-2. • Tomador: 1'475.000. • Vigencia Póliza: ANUAL. • Objeto de la Póliza: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y
--	--	--	--	--	---

					ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión minera No. HHO-08181, celebrado entre el instituto colombiano de geología y minería - INGEOMINAS - hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la MINEROS QUEBRADA AZUL LTDA – EMPRESA DE CHIVOR HM Y CIA LTDA durante la etapa de explotación de un yacimiento de ESMERALDAS en jurisdicción del municipio de CHIVOR del departamento de Boyacá. - Etapa Contractual: EXPLOTACIÓN. 2.2.2. Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN N° 1666 del 16 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 48 el 18 de octubre de 2019 ante la omisión de la titular de allegar los siguientes requerimientos: - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 y 2018; e igualmente, I y II de 2019. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, semestral y anual de 2017 y 2018, así como semestral de 2019. 2.2.3 Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de caducidad previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN N° 1121 del 7 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 el 9 de julio de 2020, ante la omisión de la titular de allegar los siguientes requerimientos: - La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 2.2.4 Advertir los titulares que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1984 del 19 de octubre de 2020. 2.2.6. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	22112	RAMON OCTAVIO OLMOS FLOREZ	6	5-nov-20	PARN-2958	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22112 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 3º del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es “<i>El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada</i>”, teniendo en cuenta que en visita SEL se evidencia inactividad minera por más de seis (6) meses y a la fecha cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.1.2. Requerir bajo apremio de multa al Titular Minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita SEL PARN No 668 del 19 de octubre de 2020, específicamente las que a continuación se detallan: - <i>Complementar la instalación de señalización preventiva, informativa y de riesgos dentro del área, así como señalización particular en cada uno de los equipos e instalaciones que se dispone en la operación.</i> - <i>Realizar el mantenimiento periódico a todo el sistema eléctrico y mecánico (motores de los equipos de trituración) instalados dentro del proyecto minero, y contar con los registros de su realización.</i> - <i>Continuar con la ejecución del Programa de mantenimiento periódico preventivo y correctivo a la maquinaria y equipo con que se cuenta en el proyecto minero y contar con el registro de las acciones realizadas. Implementar protocolos de inspección (lista Chequeo) y manuales de operación segura para todos los equipos.</i> - <i>Continuar con la ejecución del programa de capacitación del SG-SST, especialmente en implementación de PTS, competencias laborales, curso de alturas, Plan de Emergencias y</i>

					<i>Brigadas, realizar simulacros de evacuación.</i> - Continuar con la actualización e implementación del SG-SST, tal como lo establece la norma vigente, incluir en el SG el protocolo de medidas a adoptar frente al COVID-19. - Se debe fortalecer la capacitación al personal en el correcto uso de los EPP en cada una de las actividades dentro del proyecto minero - Se requiere al titular minero para que allegue ante la ANM el certificado emitido por parte de la oficina de gestión del riesgo del municipio de Aguazul, en el que se levanta la medida de suspensión con ocasión de las obras que se realizaron en los años 2018 y 2019, para el control de la erosión causada por el Río Unete. - Realizar los exámenes médicos periódicos de ingreso y cuando se retire el personal, contar con los registros de su realización. - Contar con los socorredores, Auxiliares de Salvamento Minero y Brigadistas, tal como lo exige la norma vigente - Elaborar los procedimientos de trabajo seguro, con base en los factores de riesgo identificados y al tiempo de exposición de los trabajadores. - Elaborar el plano de riesgos y socializarlo con los trabajadores, indicando las rutas de evacuación, punto o puntos de encuentro y ubicación de los elementos del plan de emergencias entre otros. - Contratar a una persona capacitada en la supervisión y dirección técnico de la mina y que apoye en los procesos de implementación del SGSST, en el programa anual de SST y en la implementación del plan de emergencias entre otros. - Diseñar e implementar los PTS que cumplan con las condiciones de ejecución y desarrollo de labores mineras dentro del proyecto minero. - Fortalecer la capacitación al personal en el correcto diligenciamiento de los formatos o planillas de control de ingreso y salida de la mina (lector de huella digital) y en cada turno de trabajo. - Mantener actualizada y publicada la Matriz de Peligros (Evaluación y valoración de riesgos). - Al momento de reactivar las operaciones propias de explotación, se deberá dar cumplimiento al método aprobado en el PTO. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para subsane las faltas que se le
--	--	--	--	--	--

					imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Declarar parcialmente subsanado el requerimiento puesto en conocimiento del Titular Minero en Auto PARN N° 0947 del 23 de junio de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 031 del 28 de junio de 2017, toda vez que el titular Minero mediante radicado No. 20179030054192 del 08 de agosto de 2017, allego el informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestra el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias requeridas en el citado Auto. 2.2.2. Informar a la Aseguradora compañía de Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. DL001678 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral de seguimiento en línea - SEL PARN No. 668 de 19 de octubre de 2020. 2.2.4. Informar al Titular Minero que una vez reactive las labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. 22112, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FL3-083	SANOHA LTDA, MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	5	5-nov-20	PARN-2959 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FL3-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.4 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I y II trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y presentados en ceros. 2.1.2 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101001642, expedida por Seguros del Estado S.A., presentada mediante radicado No 20201000518582 de fecha 05 de junio de 2020, con

					vigencia desde el 27 de mayo del año 2020 hasta el 27 de mayo del año 2021, con valor asegurado de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.750.000), ya que una vez evaluada se demuestra que está bien constituida pues cumple con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.6 OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1978 de 19 de octubre de 2020 de 2020. 2.3.2 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.3 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en Auto PARN 0082 del 25 de enero de 2017, notificado en estado jurídico No. 004-2017 del 02 de febrero de 2017, toda vez que se presentó y aprobó la póliza minero ambiental. 2.3.4 Informar a la titular que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2020 presentado mediante radicado No. 20201000826452 de 28 de octubre de 2020, se evaluará en posterior acto administrativo toda vez que el mismo se presentó con posterioridad a la evaluación técnica del expediente. 2.3.5 Remitir mediante memorando al Grupo de Formalización Minera, el Subcontrato de Formalización Minera Grupo 2 Conformado por los Señores: Tomas Tapias CC 4167045 de Mongua y Javier Antonio Salcedo Hurtado CC 74362131 de Tópaga, presentado por la titular mediante radicado No 20201000502302 de fecha 21 de mayo de 2020, para que se pronuncie en lo de su competencia. 2.3.6 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101001642 ha sido requerido
--	--	--	--	--	---

						bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00413-15	VICTOR RICO	5	5-nov-20	PARN-2960	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia especial de explotación N° 00413-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular minero para que en el término improrrogable de 30 días allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2 La presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías de III trimestres de 2020. 2.1.1.3 El pago por el valor de QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (523,00) M/CTE, por concepto de pago extemporáneo de las regalías de I trimestre de 2019 y el pago por el valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (878,00) M/CTE, por concepto de pago extemporáneo de las regalías de II, III y IV trimestre de 2015. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir al titular que Mediante Auto de 5 de marzo de 2020 proferido dentro de la Acción Popular 150012333000- 2017-00270-00, el Honorable Magistrado José Ascensión Fernández Osorio, del Tribunal Administrativo de Boyacá, decidió ACCEDER a la solicitud de adición a la medida cautelar decretada el 12 de junio de 2018, confirmada y adicionada por el Consejo de Estado el 26 de marzo de 2019 y, en consecuencia, DECRETÓ la suspensión de las actividades de explotación minera respecto de los títulos mineros No. 00365–15, 00413-15 y

						01231-15, aplicando para ello las disposiciones adoptadas en las providencias antes referidas. 2.2.2 Informar al titular minero, que teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento realizado en el Auto PARN N° 210 de 27 de enero de 2020, so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia solicitado a través del radicado N° 20189030369582 del 8 de mayo de 2018, de entregar los ajustes al PTO y la presentación del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental o certificado de tramite con una vigencia no mayor a 90 días, se declarará el desistido dicho trámite y en consecuencia, se dará la terminación del título minero, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera procederá a proferir la respectiva la resolución de terminación debidamente motivada que le será notificada en debida forma. 2.2.3 Informar al titular minero que se dará continuidad a los trámites sancionatorios de multa y cancelación relacionados en el numeral 1.9 del presente acto, por lo que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo en posterior acto administrativo. 2.2.4 Informar al titular minero, que no les está permitido realizar labores de explotación en el área de la licencia por no contar con PTO, ni Licencia Ambiental respectiva, otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.5 Informar al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 1998 de 22 de octubre de 2020. 2.2.7 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DJS-114	GREENGEMS OF MUZO SAS	3	5-nov-20	PARN-2961	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DJS-114 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir a la Sociedad titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje ni explotación en el área del contrato, hasta tanto cuente con la Licencia

						Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 687 de 22 de octubre de 2020. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01170-15	ISABEL NOSSA CASTILLO, PEDRO ARTURO GUTIERREZ QUIJANO, OCTAVIO ORDUZ PEÑA, JUSTINIANO NOSSA SUAREZ Y CIRO ALBERTO NOSSA SUAREZ	4	5-nov-20	PARN-2962	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01170-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita SEL PARN No 683 del 22 de octubre de 2020, específicamente las que a continuación se detallan: - <i>Dar cumplimiento al sistema de explotación diseñado en el PTO aprobado</i> - <i>Actualizar el plano de labores actuales de la mina.</i> - <i>Implementar el procedimiento y registro de medición y control del volumen de producción del material explotado dentro del área del contrato</i> - <i>Elaborar el plan de mantenimiento de cunetas, zanjas de coronación, pozos de sedimentación, evitando el desborde de aguas de escorrentía en época invernal.</i> - <i>Diseñar e implementar los PTS que cumplan con las condiciones de ejecución y desarrollo de labores mineras dentro del proyecto minero.</i> - <i>Elaborar procedimiento y manual de operación segura de la maquinaria y equipo</i> - <i>Elaborar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro, para equipos y herramientas de la mina.</i> - <i>Publicar el reglamento interno de trabajo, y reglamento de seguridad e higiene industrial en un sitio de fácil acceso al personal que labora dentro del área del contrato.</i>

						- <i>Elaborar el plano de riesgos de la mina y mantenerlo actualizado</i> - <i>Complementar la señalización preventiva y de riesgos dentro y fuera del área del contrato</i> - <i>Continuar con la implementación del SG-SST, realizando capacitaciones y registros; dar charla a todos los trabajadores</i> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral de seguimiento en línea - SEL PARN No. 683 de 22 de octubre de 2020. 2.2.2. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Boyacá que en el Informe de Visita Integral de visita de fiscalización integral de seguimiento en línea - SEL PARN No. 683 de 22 de octubre de 2020, se requirió la implementación del SG-SST, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.2.3. Informar al Titular Minero que deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01366-15	CEMENTOS TEQUENDAMA	5	5-nov-20	PARN-2963	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01366-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares. 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I del año 2019 y I y II de 2020. 2.2.1.2 APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2008, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.

						2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento de la empresa titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al III trimestre de 2020, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a la empresa titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las siguientes obligaciones. 2.2.2.1 La modificación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 1000-6016573-01, de conformidad a las características descritas en el numeral 1.5 del presente proveído. la misma se debe presentar en formato original, debe estar suscrita y venir firmada por los titulares; además se deberá anexar las condiciones generales de la misma. 2.2.2.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019. junto con el plano de labores mineras de conformidad a lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanada la causal de caducidad, puesta en conocimiento de la sociedad titular, mediante Auto PARN No 1472 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 030 del día 23 de julio de 2020, en su numeral 3.1.4, respecto el no pago oportuno y completo de las
--	--	--	--	--	--	--

					contraprestaciones económicas, más específicamente por el formulario para la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del 2019 y I trimestre de 2020. 2.3.2 la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.3 minero. 2.3.4 Informar al titular que una vez sea levantada la medida de suspensión impuesta por CORPOBOYACA deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.3.5 Remitir la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el trámite allegado mediante <u>Radicado No 20201000715052 del 08 de septiembre de 2020,</u> y el concepto técnico PARN No. 1834 de 28 de septiembre de 2020, para lo pertinente. 2.3.6 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.3.7 Informar a la Aseguradora Seguros Bolivar, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1000-6016573-01, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1834 de 28 de septiembre de 2020
--	--	--	--	--	---

						2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	IH3-08021	PRIMITIVO ALEXIS GONZALEZ SANCHEZ	3	5-nov-20	PARN-2964	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IH3-08021 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.1.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas de Rio correspondientes al IV trimestre del año 2019, y II trimestre del año 2020 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad de las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1. La modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000205, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, dado que el objeto de la póliza es diferente al objeto de la minuta del contrato, conforme lo indicado en el numeral 1.7 del presente Auto. 2.1.1.2. El plano de labores mineras correspondiente al año 2015, como parte integral del Formato Básico Minero Anual del año 2015. 2.1.1.3. El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que acredite el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.1.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que: 2.1.2.1. Realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Gravas de Rio correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$93.980), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.1.2.2. Realice el pago de las regalías causadas en el III trimestre de 2020, allegando además el respectivo formulario de declaración y liquidación de regalías. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA
--	--	--	--	--	--

					MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1930 del 7 de octubre del 2020. 2.2.5. Se informa que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores. 2.2.6. SUBSANAR, los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1178 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de fecha 09 de julio de 2020, específicamente, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2015, y los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad específicamente por el pago por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 así mismo, la renovación de la póliza minero ambiental, por evidenciarse su presentación. 2.2.7. INFORMAR al titular, que el día 09 de noviembre del año 2020 (fecha que finaliza la anualidad octava de explotación), se debe ajustar la póliza por el siguiente año contractual de la etapa de explotación, o expedir la póliza minero ambiental para el siguiente año. 2.2.8. Informar que a través de la pagina oficial de la Agencia Nacional de Minería, en el enlace ANNA, encontrará un ABC para la correspondiente inscripción en ANNA MINERIA, para habilitar el usuario si es titular o crear usuario si es profesional que refrenda. De no ser posible, se puede acercar a las instalaciones de la ANM, para solicitar apoyo técnico o sistemático que permita continuar con el proceso de inscripción en el sistema. 2.2.9. Informar a la aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento No. 980-46-994000000205, con vigencia desde el 06 de junio de 2017 hasta el 06 de junio de 2021, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	---

AUTO	EHF-131	CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ	3	5-nov-20	PARN-2965	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EHF-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Instar al titular para que, de manera inmediata, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: . La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2005; semestral y anual del 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 junto con su respectivo plano de labores, debe ser presentado en el SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. 2.1.1.1 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013, al I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y I, II y III de 2020. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería. 2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.3 Informar que mediante Resolución 00710 de 09 de octubre de 2020, se declaró la caducidad del contrato de concesión N° EHF-131, otorgado al señor CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ y como consecuencia la terminación del contrato. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN- 1974 de 16 octubre de 2020. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685
------	---------	-------------------------------	---	----------	-----------	---

						de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	FJM-093C3	ANGEL ANDREY AGUIRRE AVILA	5	5-nov-20	PARN-2966	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-093C3, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.3 APROBACIONES 2.3.1 APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. 2.4 REQUERIMIENTOS 2.4.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de: 2.4.1.1 Formatos Básicos Mineros: Anual correspondiente al año 2017; semestral y anual correspondiente al año 2018; semestral y anual de 2019, debe ser presentado en el SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, los anuales con su respectivo plano de labores mineras. 2.4.1.2 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, IV trimestre del 2019; I, II y III trimestre del 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Requerir al titular minero so pena de caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal contemplada en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente por la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 25 de marzo 2020. Por lo tanto, el titular deberá allegar la renovación de la garantía con las características descrita en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la

					obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.5.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.5.4 Informar que mediante Auto PARN 0245 del 7 de febrero del 2018, (notificado en estado 008 del 12 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten, como la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.5.5 Advertir al titular que deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión N° FJM-093C3, hasta tanto cuente con el respectivo Programa de Trabajos y Obras (P10) aprobado, el Plan de Gestión Social (PGS) aprobado y la Licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.5.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN- 1915 de 06 octubre de 2020. 2.5.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento
--	--	--	--	--	---

						una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	JK4-15041	RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA	3	5-nov-20	PARN-2967	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JK4-15041 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular minero so pena de caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal contemplada en el literal C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “ <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i> ”, Por lo tanto el titular deberá allegar un informe con evidencia fotográfica, que justifique la inactividad minera por más de seis meses; ya que el titulo cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambienta De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir al titular minero que, al reactivar labores mineras y de explotación debe contar con: el SGSST actualizado; el protocolo de bioseguridad Covid-19 radicado en la alcaldía y aprobado con su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.2 Informar al titular que una vez se reinicien labores se debe dar cabal cumplimiento con el decreto 2222 de 1993 Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL No. 717 de 26 de octubre de 2020. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento

						una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IDU-09281	HENRY CASTILLO DIAZ Y HECTOR SANTOS VELASQUEZ	4	5-nov-20	PARN-2968	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDU-09281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.2 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar 2.1.1.1 El pago de canon superficiario correspondiente a la I anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2013 al 19 de mayo de 2014. 2.1.1.2 El pago de canon superficiario correspondiente a la II anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2014 al 19 de mayo de 2015. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001. 2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2019; I II y III, de 2020, toda vez que estos no reposan en el expediente. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.2.2. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar: 2.2.2.1 El pago de faltante por pago extemporáneo por concepto de canon superficiario correspondiente a la III anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de ONCE

					MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 11.339) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular: 2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admie recurso. 2.3.1.3. Declarar SUBSANADO el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 2.4.2 del Auto PARN No. 2214 de 19 de diciembre de 2020, respecto a los pagos de canon superficiario de la I, II y III anualidad esto de conformidad con el numeral 1.10 del presente Auto. 2.3.1.4 Conminar a los titulares para que den cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa de que trata el Auto PARN No. 1456 de 22 de julio de 2020, con respecto a allegar la modificación de la póliza minero ambiental No. 39-43-101002398, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 15 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2020, esto, en razón a que se adelanta proceso sancionatorio por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera 2.3.1.5 Conminar a los titulares para que den cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1686 de 5 de agosto de 2020, respecto a que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 781 del 15 de mayo de 2020, en sus numerales 3.1 y 3.2, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio a lugar. 2.3.1.6 Conminar a los titulares para que den cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa de que trata el Auto PARN No. 2214 del 19 de diciembre de 2019, esto, para que allegara acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad
--	--	--	--	--	---

					Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control adelanta proceso sancionatorio. 2.3.1.7 Conminar a los titulares para que den cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2214 del 19 de diciembre de 2019, en lo relacionado con allegar la Modificación de los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y la presentación de Los Formatos Básicos Mineros anual de 2018, con sus respectivos planos de labores mineras y semestral 2019, lo anterior teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio a lugar que les será notificado en debida forma. 2.3.1.8 Conminar a los titulares para que den cumplimiento al requerimiento, realizado bajo apremio de multa de que trata el Auto PARN No. 2214 del 19 de diciembre de 2019, en lo relacionado con allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, y III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se adelanta proceso sancionatorio que les será notificado en debida forma. 2.3.1.9 Conminar a los titulares para que den cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa de que trata el Auto PARN No. 1456 de 22 de julio de 2020, en lo relacionado con allegar la modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2017 con los respectivos planos de labores conforme a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por lo que cursa proceso sancionatorio a lugar. 2.3.1.10 Conminar a los titulares para que den cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2214 del 19 de diciembre de 2019, en lo relacionado con allegar el pago de los faltantes derivados del pago extemporáneo por concepto de visita técnica de fiscalización por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/Cte (\$454.530,00) 2.3.1.11 Informar a la compañía de seguros “Seguros del Estado S.A”, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental 39-43-101002398, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.1.12 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1956 de 14 de octubre de 2020 2.3.1.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de
--	--	--	--	--	---

						la Ley 685 de 2001.
AUTO	BA3-072	JOSE NAPOLEON OBANDO PARRA Y JOSE IGNACIO OBANDO	3	5-nov-20	PARN-2969	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BA3-072, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones a los titulares mineros: 1.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, para que los titulare alleguen manifestación clara y expresa del por qué, en marco de la visita realizada el día de 20 de octubre de 2020 al área del titulo minero, se verificó suspensión de labores desde julio de 2019, sin que medie autorización por parte de esta Autoridad. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente un informe con las correspondientes evidencias que den cuenta del cumplimiento de la instrucción técnica dada en el Informe de Visita de Fiscalización N° 740 del 29 de octubre de 2020, en el siguiente aspecto: 2.1.1.1 Se deben conducir las aguas internas a la tubería de desagüe para invertirlos a los tanques de sedimentación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que al iniciar labores de explotación deben cumplir con el Decreto 1886 de 2015 (Reglamento de seguridad de labores mineras subterráneas) y con el SG-SST. 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN N° 3516 del 07 de diciembre de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 084 del 18 de diciembre de 2017 se requirió bajo apremio de multa la presentación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3 Remitir a la alcaldía del municipio de San Pablo de Borbur copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 740 del 29 de octubre de 2020 para su conocimiento.

						2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 740 del 29 de octubre de 2020. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FEK-151	CECILIO NUÑEZ VILLAMIL	3	5-nov-20	PARN-2970	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FEK-151 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular para que presente: 2.1.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que acrediten el cumplimiento de los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La

					evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1877 del 2 de octubre del 2020. 2.2.5. Informar que, en posterior acto administrativo debidamente motivado, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo frente a las sanciones que haya lugar por los incumplimientos graves y reiterados, mencionados en el numeral 1.5 del presente acto. 2.2.6. Informar que a través de la pagina oficial de la Agencia Nacional de Minería, en el enlace ANNA, encontrará un ABC para la correspondiente inscripción en ANNA MINERIA, para habilitar el usuario si es titular o crear usuario si es profesional que refrenda. De no ser posible, se puede acercar a las instalaciones de la ANM, para solicitar apoyo técnico o sistemático que permita continuar con el proceso de inscripción en el sistema 2.2.7. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato. 2.2.8. Informar a la aseguradora, seguros del estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento No. 43-101001129, con vigencia desde el 31de enero de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EBD-091	HERLY ROSALBA BUSTOS PUENTES Y LADY ELIZABETH CORDOBA SUAREZ	4	5-nov-20	PARN-2971	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EBD-091 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los formatos básicos mineros semestrales de los años 2005, 2006, 2014, 2015, 2016, y los formatos básicos mineros Anuales 2005, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 estos últimos junto con el plano de las labores mineras dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que los refrenda. 2.1.2. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV Trimestre de 2011; I, II, III y IV Trimestre de 2012, 2013, 2014, 2015, IV trimestre de 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019, dado que se encuentran bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a las titulares mineras de conformidad de las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que acrediten el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.2.2. Poner en conocimiento de las titulares que se encuentran incursas en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “ <i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i> ”; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 26 de octubre de 2020.

					Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. Para subsanar la causal de caducidad descrita deberá renovar la póliza en los términos indicados en el numeral 1.8. del presente acto administrativo 2.2.3. Poner en conocimiento de las titulares que se encuentran incursas en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que allegue: 2.2.3.1. El pago de las regalías causadas en el I, II y III trimestre de 2020, adjuntando además los respectivos formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el
--	--	--	--	--	---

						módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1939 del 13 de octubre del 2020. 2.3.5. Se informa que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera de la ANM, mediante resolución debidamente motivada, se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar por los incumplimientos reiterados, mencionados en el 1.7 del presente acto. 2.3.6. Informar que a través de la pagina oficial de la Agencia Nacional de Minería, en el enlace ANNA, encontrará un ABC para la correspondiente inscripción en ANNA MINERIA, para habilitar el usuario si es titular o crear usuario si es profesional que refrenda. De no ser posible, se puede acercar a las instalaciones de la ANM, para solicitar apoyo técnico o sistemático que permita continuar con el proceso de inscripción en el sistema. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01-005-96	LUIS GUILLERMO MATEUS, ELEUTERIO MATEUS, JAIME ENRIQUE GARZÓN RODRÍGUEZ, ALIRIO PÉREZ MEDINA, JOSÉ EUCLIDES RINCÓN, ALFONSO PÉREZ MEDINA, LUIS ENRIQUE CRUZ, ROMELIA BARÓN RUIZ, JUAN DE DIOS OCHOA Y ELSA NUBIA MATEUS JIMÉNEZ	6	5-nov-20	PARN-2972	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-005-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización No. 711 del 23 de octubre de 2020, así: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGESIMA TERCERA de la minuta contractual, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 711 del 23 de octubre de 2020, como son: <u>MINA SANTA CRUZ:</u> 2.1.1.1 Continuar con la colocación y mantenimiento de escalones a lo largo del inclinado donde supera los 45 grados de inclinación 2.1.1.2 Instalar avisado a lo largo de todo el inclinado y que se pueda observar en ambos sentidos

					como también en la guía de preparación. 2.1.1.3 Realizar mantenimiento al sostenimiento, dando altura desde la abscisa 0 a la 50 del inclinado, garantizando área libre de excavación 3m2 y altura mínima de 1.80m, según decreto 1886/2015. 2.1.1.4 Contar con personal técnico responsable de la implementación tanto del plan de ventilación como del plan de sostenimiento. 2.1.1.5 Diseñar y actualizar plano de labores mineras, plano isométrico de ventilación, plano de riesgos y rutas de evacuación. 2.1.1.6 Reforzar la señalización dentro de la mina. PARÁGRAFO: Deberán continuar con la implementación del plan de ventilación artículo 35 decreto 1886 de 2015 e igualmente con la implementación del plan de sostenimiento, artículo 76 decreto 1886 de 2015. <u>MINA EL PINO 2:</u> 2.1.1.7 Actualizar y ajustar el plan de sostenimiento teniendo como punto de partida un estudio geomecánico puntual para la mina. 2.1.1.8 Ajustar el plan de ventilación a las condiciones actuales de la mina y a las proyecciones a realizar, continuando con su constante implementación, cumpliendo con el artículo 35 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.9 Continuar con la implementación del SG-SST reforzando la elaboración, socialización y evaluación de procedimientos de trabajo seguro, según las actividades que se realizan en la mina. 2.1.1.10 Optimizar el circuito de ventilación, garantizando que el oxígeno permanezca por encima de 19.5% en su concentración. 2.1.1.11 Colocar abscisado a partir de la abscisa 180 a lo largo del inclinado. 2.1.1.12 Colocar pasos o escalera en la totalidad del inclinado donde se superen los 45 grados de inclinación. <u>MINA LA CURVA:</u> 2.1.1.13 Continuar con el mantenimiento constante del sostenimiento a lo largo del inclinado, garantizando el área libre de excavación 3m2 y altura mínima de 1.80m. 2.1.1.14 Continuar con el mantenimiento constante del sostenimiento a lo largo del inclinado, garantizando el área libre de excavación 3m2 y altura mínima de 1.80m. 2.1.1.15 Ajustar el plan de ventilación a las condiciones actuales de la mina y a lo proyectado a futuro, continuar con su constante implementación cumpliendo con el artículo 35 decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--

					2.1.1.16 Continuar con la implementación del SG-SST reforzando la elaboración socialización y evaluación de procedimientos de trabajo seguro. 2.1.1.17 Disponer reglamento interno de trabajo publicado y socializador las instalaciones de la mina. 2.1.1.18 Elaborar y publicar en las instalaciones de la mina isométrico de ventilación. <u>MINA LA CISCUDA Y EL RECUERDO:</u> 2.1.1.19 Al momento de reactivar labores en estas bocaminas se debe presentar ante la autoridad minera competente, plan de trabajo para reactivación de las minas, garantizando condiciones de higiene y seguridad minera según decreto 1886/2015. 2.1.1.20 Cuando se realice la reactivación de actividades se debe contar con SG-SST, plan de ventilación, y plan de sostenimiento con permanente implementación. 2.1.1.21 Solicitar ante la autoridad minera visita de seguimiento y control, con el fin de verificar condiciones de higiene y seguridad minera, para la reactivación de actividades en las dos bocaminas. <u>BOCAMINAS ACACIAS 1 Y 2:</u> 2.1.1.22 Actualizar el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones dinámicas de la mina. 2.1.1.23 Realizar el mantenimiento en los puntos indicados (quitar palancas partidas, colocar puerta faltante). 2.1.1.24 Llevar el registro actualizado (0) de incidentes, accidentes y enfermedades laborales al igual que la estadística. 2.1.1.25 Contar con manual de operación de equipo faltante (sierra eléctrica). 2.1.1.26 Mantener actualizado y llevar el control del programa inspección al sostenimiento. 2.1.1.27 Actualizar el plan de sostenimiento de acuerdo a las condiciones encontradas y a la dinámica de la mina. 2.1.1.28 Colocar manila donde la inclinación sea de 20 grados o más. 2.1.1.29 Diligenciar un registro de mantenimiento realizado en las instalaciones eléctricas. 2.1.1.30 Colocar señales faltantes al interior de la mina (identificación de labores, riesgos) 2.1.1.31 Mejorar las condiciones de la ruta de evacuación (limpieza, sostenimiento). <u>BOCAMINAS PORVENIR 1 Y 2:</u> 2.1.1.32 Realizar Aforos de ventilación frecuentemente. 2.1.1.33 Adecuar los nichos de seguridad. 2.1.1.34 Actualizar el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones encontradas. 2.1.1.35 Mantener el registro de inspección al sostenimiento actualizado.
--	--	--	--	--	---

					2.1.1.36 Ubicar las señales faltantes al interior de la mina. (identificación de labores, riesgos). 2.1.1.37 Quitar palancas del sostenimiento que están partidas, en los puntos indicados (abscisa 120-160 m) BM Porvenir 1. 2.1.1.38 Reforzar a los trabajadores en PTS de colocación de sostenimiento (específicamente en No intermediar puertas). 2.1.1.39 Actualizar constantemente los registros de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. 2.1.1.40 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina. 2.1.1.41 Socializar PTS que se hicieron últimamente. 2.1.1.42 Contar con persona capacitada para implementar SGSST y programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento en la mina. 2.1.1.43 BM Volcán 1 y 2: Se evidencian 2 zonas en proceso de cierre y abandono denominadas Volcán 1 y 2, se realizó siembra de especies, semillas, pasto para la restauración. Esta zona continúa con la restauración geomorfológica. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 711 del 23 de octubre de 2020. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 1360 del 15 de julio de 2020, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos de manera parcial, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5 Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101002757 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014
--	--	--	--	--	---

						de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.6 Informar que se levanta la medida de suspensión en la Mina Santa Cruz impuesta mediante Auto PARN 1360 del 15 de julio de 2020, ya que en el momento de la inspección de fiscalización minera realizada entre los días 13 y 16 de octubre de 2020, y que fue objeto de pronunciamiento en Informe de Visita de Fiscalización No. 711 del 23 de octubre de 2020, no se evidencia concentraciones de gases por encima de los límites permisibles. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	HFE-082	AURELIO TOBON ESTRADA	2	5-nov-20	PARN-2973	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFE-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 707 del 23 de octubre de 2020. 2.2.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado ni con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada “<i>extracción ilícita de yacimiento minero</i>”. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00417-15	FERNANDO MONTAÑA Y COMPAÑÍA LTDA	4	5-nov-20	PARN-2974	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00417-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera con fundamento en la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN No. 1970 del 15 de octubre de 2020: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2003. 2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestres de 1999; I, II, III, IV trimestres de año 2000; I, II, III y IV trimestres de 2001; I, II, III y IV trimestres de 2002; I, II, III y IV trimestres de 2003; I, II y III trimestres de 2004 e igualmente II trimestre de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir de manera simple a la sociedad titular minera para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo presente los documentos que se indican a continuación: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero anual 2019 junto con su plano correspondiente para dicha anualidad, a través del SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dar por recibido el radicado No. 20199030514472 de fecha 09 de abril de 2019, en respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto PARN-0501 de fecha 04 de marzo de 2019; no obstante, lo allí plasmado será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización y sólo hasta ese momento se tomará la determinación de continuar o no con los trámites sancionatorios allí iniciados. 2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1970 del 15 de octubre de 2020 2.3.3 Informar al titular minero que la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia aludida en el numeral 1.10.1 del presente acto administrativo, será objeto de pronunciamiento de fondo mediante resolución que será notificada empleando el medio más expedito para tal fin, atendiendo a las disposiciones contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

						2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FF1-082	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	5	5-nov-20	PARN-2975	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FF1-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero con fundamento en la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 1923 del 06 de octubre de 2020, así: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO, el 10 de julio de 2020, con número de solicitud FBM2020071045305, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.1.2 Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 10 de julio de 2020, con número de solicitud. FBM FBM2020071045306, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. Sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 85 de 2001, para que presente: 2.2.1.1 La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, atendiendo a las características del numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 1923 del 06 de octubre de 2020, para la etapa de explotación y un monto asegurado de TRECIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$305.276.845 M/Cte.), la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. 2.2.1.2 La modificación del Formato Básico Minero semestral 2018, dado que presenta una diferencia de 516.72 toneladas, con respecto a lo reportado en el formato básico minero anual 2018 en y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2018.

					2.2.1.3 Presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I, II y III de 2020 junto con los soportes de pago. De acuerdo al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas que pretenden a ver valer. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0251 de fecha 03 de febrero de 2020 numeral 2.5.4, notificado en estado jurídico 008 de fecha 04 de febrero de 2020, relacionado con la presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, en razón a que mediante los radicados; FBM2020071032439 de fecha 10 de julio de 2020, FBM2020071045306 de fecha 10 de julio de 2020 y FBM2020071045305 de fecha 10 de julio de 2020, se allega lo requerido para su correspondiente evaluación 2.3.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días
--	--	--	--	--	--

					siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1923 del 06 de octubre de 2020. 2.3.4 Informar que mediante Auto PARN No. 3159 de fecha 07 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico 074 de fecha 07 de noviembre de 2017, Auto PARN No. 1560 de fecha 26 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico 043 de fecha 30 de septiembre de 2019, Auto PARN 1642 de fecha 11 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 47 del 15 de octubre de 2019, Auto PARN No. 0251 de fecha 03 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico 008 de fecha 04 de febrero de 2020, Auto 0406 del 26 de febrero de 2020 notificado por estado 015 del 27 de febrero de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Informar a la ASEGURADORA SOLIDARIA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 46-994000000275 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GIQ-10092X	TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ	5	5-nov-20	PARN-2976 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIQ-10092X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero de acuerdo a la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN No. 1977 del 16 de octubre de 2020, así: 2.1 REQUERIMIENTOS:

					2.1.1 Requerir al titular minero para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo allegue la información que se indica a continuación: 2.1.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestres de 2020. 2.1.1.2 Presentación del FBM anual 2019 junto con su respectivo plano de labores, debe ser presentado en el SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía 2.1.2 <u>Requerir de manera inmediata</u> las siguientes obligaciones, teniendo en cuenta que son obligaciones causadas, requeridas y no presentadas, a saber: 2.1.2.1 La póliza minero ambiental atendiendo a las características plasmadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARN No. 1977 del 16 de octubre de 2020, las cuales se transcriben a continuación: Tomador: TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ. Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. NIT 900.500.018-2 Objeto: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GJQ-081 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ, durante la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO, ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de OTANCHE departamento de BOYACÁ Etapas: Explotación Cálculo del Monto a Asegurar: La póliza debe constituirse por un valor equivalente al 5% de las inversiones proyectadas para el tercer año de la etapa de exploración, toda vez que no se cuenta con PTO y ni Licencia Ambiental para el título GIQ-10092X. VALOR ASEGURADO: \$ 15.000.000 M/Cte. * 5% = \$ 750.000 M/Cte. (SETECIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS M/Cte.). 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 No continuar con el requerimiento simple efectuado en el numeral 3.1.1. del Auto PARN No 1325 del 14 de julio del 2020 respecto a “<i>Requerir de manera inmediata la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y 2018, conforme se indica en el numeral 2.2. Del</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>presente proveído”, toda vez que el titular no ha presentado los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y 2018.</i> 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1977 del 16 de octubre de 2020. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 2308 de 27 de noviembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 085-2015 del 01 de diciembre de 2015, Auto PARN No. 0628 de fecha 11 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 019-2016 del 22 de febrero de 2016, Auto PARN No 2761 de fecha 18 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No. 84 de fecha 21 de octubre de 2016, Auto PARN 1884 de fecha 27 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 046 de fecha 31 de julio de 2017, Auto PARN 2800 de fecha 22 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No 060 de fecha 27 de septiembre de 2017, Auto PARN 0091 de fecha 25 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 005 de fecha 29 de enero de 2018 y Auto PARN No. 2043 del 02 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 060 del 03 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	ICQ-080527X	ESMERALDAS BANCO NEGRO S.A	3	5-nov-20	PARN-2977 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-080527X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera de conformidad con la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN No. 1999 del 22 de octubre de 2020, así: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral esmeralda correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019; I trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados con producción en cero. 2.1.2 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 17-43-101001882, expedida por Seguros del Estado

						S.A. 2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, conforme las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se allegue la documentación que se indica a continuación: 2.2.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2020. 2.2.1.2 La presentación del Formato Básico Minero anual 2019 junto con su respectivo plano de labores. Debe ser presentado en el SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue la documentación requerida. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.3.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 3.1.4 del Auto PARN No. 1322 del 14 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 028 del 16 de julio de 2020, relacionado con la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, en razón a que los mismos son objeto de aprobación en el numeral 2.1.1 del presente acto administrativo. 2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1999 del 22 de octubre de 2020. 2.3.3 Informar que mediante Auto PARN No. 1581 de fecha 01 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico 44 del 02 de octubre de 2019, en el numeral 2.3.3 se requirió bajo apremio de multa el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no mayor a 90 días; no obstante, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 17-43-101001882 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente
--	--	--	--	--	--	---

						auto. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	ECB-083	CARBONES ANDINOS S.A.S	4	5-nov-20	PARN-2978	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ECB-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera con fundamento en la revaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN No. 1940 del 14 de octubre de 2020, así: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2015 y 2019 e igualmente los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018, en razón a que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que los refrenda. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Dar por recibida la información allegada mediante No. 20201000759312 de fecha 29 de septiembre de 2020, en respuesta al Auto PARN N°1847 del 14 de agosto del 2020 dentro del expediente N° ECB-083, en el que se indica en forma reiterada la solicitud de renuncia presentado mediante radicado No 20209030623222 del 4 de febrero de 2020, adicionalmente se informa que nunca ha realizado actividades mineras dentro del título. 2.2.2 No continuar con el trámite de desistimiento de la intención de renuncia al Contrato de Concesión allegado mediante radicado No. 20209030623222 de fecha 04 de febrero de 2020, toda vez que a través de radicado No. 20201000622142 de fecha 30 de julio de 2020, se dio respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto PARN 0871 del 25 de junio de 2020 numeral 2.2.1, notificado en estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020. Por consiguiente, mediante Resolución debidamente motivada se realizará pronunciamiento de fondo sobre la solicitud en comento, la cual será debidamente notificada empleando el medio más expedito para tal fin, atendiendo a las disposiciones contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011. 2.2.3 Informar al titular minero que de acuerdo a la solicitud presentada mediante radicado No.

						20201000704152 de fecha 2 de septiembre de 2020, en relación con las características de la Póliza Minero Ambiental, en el Concepto Técnico PARN No. 1940 del 14 de octubre de 2020 se indicó lo siguiente: <i>“Debe constituir corresponde a la etapa de explotación y un monto asegurado de quinientos mil PESOS MCTE (\$500.000M/Cte.), la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente”</i>. No obstante, teniendo en cuenta que dentro del expediente minero obra una solicitud de renuncia al título minero y que en dicha evaluación técnica se consideró viable, el pronunciamiento de fondo sobre la misma se realizará en acto administrativo separado, en el cual se exigirá la constitución de la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2.4 Informar que con respecto al requerimiento efectuado en el Auto PARN No. 0099 del 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 004 del día 21 de enero de 2020, específicamente en relación con las correcciones del Programa de Trabajos y Obras PTO conforme a lo señalado en Auto 002303 del 11 de noviembre de 2014; en el presente acto administrativo no se realizará pronunciamiento alguno, toda vez que dentro del expediente minero obra una solicitud de renuncia allegada a través de radicado No.20209030623222 de fecha 04 de febrero de 2020, sobre la cual, como se mencionó en el numeral 2.2.2 se realizará pronunciamiento de fondo en acto administrativo separado. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1940 del 14 de octubre de 2020. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FFB-081	AMERALEX LTDA	6	5-nov-20	PARN-2979	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FFB-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente la modificación de la póliza minero ambiental N° 4000203, expedida por parte de la aseguradora HDI SEGUROS S.A., con una vigencia desde el 20

					de enero de 2020, hasta el día 20 de enero de 2021, de acuerdo con las características dadas en el numeral 1.11 del presente pronunciamiento. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.2.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular para que se presenten nuevamente firmados los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.2.4. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente, el no pago de regalías correspondientes al III trimestres del año 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Informar que mediante Auto PARN N° 2481 del 15 de agosto de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 052-2017 del 22 de agosto de 2017, se requirió bajo apremio de multa la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

					1.3.2. Informar que mediante Auto PARN 1358 del 15 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 028-2020 de fecha 16 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 y 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.3. Informar que mediante Auto PARN 1358 del 15 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 028-2020 de fecha 16 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestres de 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.4. Informar que mediante Auto PARN 1358 del 15 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 028-2020 de fecha 16 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la presentación de los siguientes faltantes por concepto de regalías: 1.3.4.1. El comprobante de pago del faltante de regalías correspondiente al IV trimestre del 2017, toda vez que, al ser evaluado, en el Formato Básico Minero Anual del 2017 para el IV trimestre se reportan 9870,54 Ton. y en el Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente a dicho trimestre se reportan 9593,19 Ton., existiendo una diferencia de 277,35 Ton. 1.3.4.2. El comprobante de pago del faltante de regalías correspondiente, al I trimestre de 2018, toda vez que al ser evaluado se evidencia que no se allegan los soportes completos por pago y/o retención de regalías, faltando por soportar la suma correspondiente a CIENTO DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 116.585.480). 1.3.4.3. El comprobante de pago de los faltantes de regalías, correspondiente al II trimestre del 2018, toda vez que evaluado, se evidencia que no se allegan los soportes completos por pago y/o retención de regalías, faltando por soportar la suma correspondiente a CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 151.007.755,45) 1.3.4.4. El comprobante de pago de los faltantes de regalías correspondiente al III trimestre del 2018, toda vez que al ser evaluado no se allegan los soportes completos por pago y/o retención de regalías, faltando por soportar la suma correspondiente a CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$
--	--	--	--	--	--

						48.085.507,93). 1.3.4.5. Los comprobantes de pago de Regalías acompañados de Los Formularios de Producción y Liquidación correspondientes al IV trimestre del 2018, I, II, III y IV trimestre del 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.5. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 1.3.6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.3.7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1943 del 14 de octubre de 2020. 1.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EGH-101	MINEROS QUEBRADA AZUL LIMITADA	3	5-nov-20	PARN-2980	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGH-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 1.4. REQUERIMIENTOS

					1.4.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.4.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestres de 2020 toda vez que el precio del quilate reportado en el PTO, no corresponde con el liquidado en los formularios presentados. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.4.3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, el no pago de regalías correspondientes al III trimestres del año 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.4.4. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.5. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.5.1. Informar que mediante Auto PARN N° 0217 del 31 de enero de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 006-2019 del 04 de febrero de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica donde se evidencie el
--	--	--	--	--	--

					cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION N° PARN-CAPA-021-2018 de fecha 20 de octubre de 2018, relacionadas específicamente con: • Mejorar la disposición de estériles en superficie. • Mejorar el almacenamiento y distribución de combustibles y aceites ya que está contaminado el suelo. • Adelantar y mantener un programa de orden y aseo en las instalaciones del taller, se observa desordenado y desaseado. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.5.2. Informar que mediante Auto PARN 2344 del 26 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 070-2019 del 17 de diciembre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad el pago de visita de fiscalización por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$657.372) más los intereses que se generen hasta el momento efectivo de su pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.5.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 1.5.4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.5.5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad
--	--	--	--	--	---

						con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.5.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1982 del 19 de octubre de 2020. 1.5.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	16730	BLANCA NELLY CUBIDES DUARTE, PASTORA CELY DE PARDO, MARY SUAREZ DE FINO, ELVER ANTONIO PARDO CELY, JORGE ORLANDOFINO SUAREZ	12	5-nov-20	PARN-2981	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16730, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar los pagos de regalías de 85 Tn de caliza del III trimestre de 2011 y 295 Tn de caliza del III trimestre de 2015, toda vez que el titular allegó los recibos de pago junto con los intereses causados hasta la fecha de pago. 2.1.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales de los años 2005, 2006 y 2007, 2010 y 2011; y anuales de los años 2004, 2005 y 2006, 2008 y 2009. 2.1.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2004; los trimestres I, II III IV de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008; los trimestres II y III de 2009; los trimestres III y IV del año 2010; y el trimestre III de 2011. 2.2 REQUERIMIENTOS. - 2.2.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho preferencia , de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 ¹ , para que el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue la siguiente documentación: Los Ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARN-2006 del 27 de octubre de 2020, el cual se encuentra textualmente descrito en el numeral 1.16 del presente acto administrativo. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones: 2.2.2.1 El Ajuste del "PTI", específicamente implementar el sistema de bancos descendentes, de acuerdo con el diseño aprobado en éste, conforme lo solicitado en el numeral 5.2 del Auto PARN

					0627 de noviembre 02 de 2016, toda vez que, en los registros fotográficos presentado en el año 2018, no se evidenció el cumplimiento a esta instrucción técnica. 2.2.2.2 El faltante de pago generado por el pago extemporáneo de regalías de II trimestre de 2019, por valor de \$ 100.216, III trimestre de 2019 por valor de \$ 77.082 y IV trimestre de 2019 por valor de \$ 41.152, I trimestres de 2020 \$ 96.734 y II trimestre de 2020 \$ 95.679 respectivamente, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago respectivamente, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. 2.2.2.3 Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2020, con el respectivo soporte de pago. 2.2.2.4 El Formato Básico Minero Anual de 2019, los cuales deberán ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Conceder el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para formular su defensa 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. – 2.3.1 Informar a los titulares que NO se continuará con el trámite de desistimiento del derecho de preferencia iniciado a través del Auto PARN N° 0712 del 19 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 021-2020 del 23 de junio de 2020, en razón a que, se allegaron los requerimientos elevados en dicho acto administrativo, no obstante, a la fecha surgieron otros requerimientos, por lo que en el presente acto de da inicio a un nuevo trámite de desistimiento de la solicitud del derecho de preferencia. 2.3.2 Informar a los titulares que se da por recibido el informe de cumplimiento respecto a los requerimientos realizados mediante Auto PARN 0698 el cual acogió Informe de Visita N° PARN-029-ORSR-2019 de fecha 11 de marzo de 2019, y se informa que la verificación de su implementación se realizará en posterior visita de fiscalización; subsanándose de esta manera el trámite de multa iniciado en el Auto PARN 698 del 1 de abril de 2019 respecto a los requerimientos. 2.3.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones
--	--	--	--	--	---

					técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 1898 del 5 de octubre de 2020 de evaluación de obligaciones; y el Concepto Técnico No PARN-2006 del 27 de octubre de 2020 de evaluación de Programa de Trabajos y Obras para derecho de preferencia. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KLK-14441	HECTOR MAURICIO CUBIDES SANCHEZ	2	5-nov-20	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KLK-14441, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar al titular que el recurso de reposición radicado No 20201000727272 del 11 de septiembre de 2020, contra la Resolución No. VSC-01138 del 06 de diciembre de 2019, por medio de la cual se declaró la caducidad del título minero No KLK-14441, se resolverá en acto administrativo separado. 2.2.2. Informar al titular que hasta tanto no que se resuelva el recurso de reposición radicado No 20201000727272 del 11 de septiembre de 2020, contra la Resolución No. VSC-01138 del 06 de diciembre de 2019, no se realizará requerimiento alguno. 2.2.3 Informar al titular que la póliza minero ambiental debe encontrarse vigente durante la vida del contrato y tres (3) años más; en consecuencia, e independientemente de los resultados del recurso de reposición interpuesto mediante radicado No 20201000727272 del 11 de septiembre de 2020, contra la Resolución No. VSC-01138 del 06 de diciembre de 2019, debe reponerse la póliza de acuerdo al numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.2.4 Informar al titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-01900 del 05 de octubre de 2020.

						2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	7239	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON SAMACA LTDA. COPROCARBON	4	5-nov-20	PARN-2983	DISPOSICIONES Una vez evaluado el Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado del 20201000718972 del 9 de septiembre de 2020, dentro del título minero 7239, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros: 3.1 APROBAR el anexo técnico temporal de ajuste al PTO, teniendo en cuenta la justificación técnica allegada mediante N° 20201000718972 del 9 de septiembre de 2020, en la cual se presenta una modificación para el consumo de explosivo para el año 2021, cuyo proyecto es adelantado por la Cooperativa Boyacense de Productores de Carbón de Samacá COOPROCARBON, en el área del contrato de concesión 7239. 3.2 INFORMAR a la titular minera que la aprobación del anexo técnico temporal, solicitado para el capítulo de explosivos del Programa de Trabajos y Obras aprobado, tiene vigencia únicamente para la expedición del certificado de explosivos para el año 2021. 3.3 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No 7239, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución N° 504 del 18 de septiembre del 2018. 3.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	FHV-121	FREDY OSVALDO CARRANZA Y POLICARPO CARRANZA	3	5-nov-20	PARN-2984	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FHV-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 1.6. REQUERIMIENTOS 1.6.1. Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen

						las faltas que se les imputan. 1.6.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.7. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.7.1. Informar que mediante Auto PARN N° 363 del 24 de febrero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 014-2020 del 25 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.7.2. Informar que mediante Auto PARN N° 363 del 24 de febrero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 014-2020 del 25 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.7.3. Informar que mediante Auto PARN N° 363 del 24 de febrero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 014-2020 del 25 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestres de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.7.4. Informar que el 21 de noviembre de 2020, se vence el 21 de noviembre de 2020, por lo que se requiere su renovación de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.9 del presente acto administrativo. 1.7.5. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.
--	--	--	--	--	--	--

						1.7.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1993 del 22 de octubre de 2020. 1.7.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GKB-131	EDULFO PINEDA ROPERO Y ANTONIO ROPERO FANOR	3	5-nov-20	PARN-2985	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GKB-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 1.8. APROBAR 1.8.1. Aprobar el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trim de 2020. 1.9. REQUERIMIENTOS 1.9.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.9.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.9.3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. De querer subsanar la póliza minero ambiental, debe renovarse de acuerdo a las características

					enunciadas en el numeral 1.9 del presente acto administrativo. 1.9.4. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente para que se realice el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC N° 000860 del 4 de octubre del 2019, por valor de CINCUENTA Y UN (51) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.10.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.10.1. Informar que mediante Resolución VSC N° 000860 del 04 de octubre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.10.2. Informar que mediante Resolución VSC N° 000860 del 04 de octubre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad la presentación de la Licencia Ambiental. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.10.3. Informar que mediante Resolución VSC N° 000860 del 04 de octubre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad la presentación del pago de visita de fiscalización por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$556.075) y CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$424.170). A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.10.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 1.10.5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones
--	--	--	--	--	---

					técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.10.6. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.10.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1992 del 22 de octubre de 2020. 1.10.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14181	JOSE FRANCISCO VEGA NIÑO Y MARCO FIDEL ACEVEDO PEÑA Y SEMCCO LTDA	5	5-nov-20	PARN-2986 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14181 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión INMEDIATA de toda actividad e ingreso de personal, en la BM3 con coordenadas N: 1.124.839, E: 1.138.044, teniendo en cuenta que no le está permitido realizar actividades mineras toda vez que el titulo minero se encuentra en superposición con la zona de Complejo de Paramo TOTA – BIJAGUAL – MAMAPACHA 2.1.2. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar actividades de exploración o explotación minera, en el área amparada por el título minero No. 14181, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.3 Advertir a los titulares que deben retirar toda la infraestructura desmontada y abandonada dentro del área del título minero y realizar actividades de restauración y reconfiguración final del área intervenida con las labores mineras, específicamente escombreras o botaderos. 2.1.4. Advertir a los titulares que deben Implementar el Plan de Cierre y Abandono de las bocaminas BM2, BM3, BM4, BM5 y BM6. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					2.2.1 Conminar a los titulares para que den estricto cumplimiento a lo indicado a través del Auto PARN No 2538 del 05 de Octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico 052 del 06 de Octubre de 2020 , específicamente en lo concerniente a Mantener la orden de Suspensión de cualquier tipo de actividad minera dentro del Título Minero No. 14181, ya que en recorrido de visita técnica de fiscalización se evidenciaron actividades mineras recientes con un total de 3 bocaminas (descrito en instrucciones técnicas de la presente Acta de Fiscalización Integral), toda vez que efectuada la consulta geografía del Título Minero 14181,se verificó que el 100% del área del mismo se encuentra dentro del Páramo TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA delimitado por el Ministerio del Medio y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 el 28/10/2016, en concordancia con lo consagrado en el Art. 34 de la Ley 685 de 2001, Art. 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el Art. 36 Ley 685/2001. 2.2.2 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 723 de 28 de Octubre de 2020 al Alcalde del Municipio de Monguí– Boyacá, Fiscalía, Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria y a la Autoridad Ambiental CORPOBOYACA a fin de dar a conocer los hallazgos citados en el Informe de visita en mención, realizada al área del título minero No.14181, para lo de su competencia. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 723 de 28 de Octubre de 2020 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FDF-081	GERMAN DARIO HERNANDEZ DIAZ	3	5-nov-20	PARN-2987 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FDF-081, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los Titulares Mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR AL TITULAR MINERO SO PENA DE DESISTIMIENTO de la solicitud de

						suspensión de actividades dentro del Título Minero FDF-081 allegada a través del radicado No. 20201000684142 de 25 de agosto de 2020, la presentación de: 2.1.1.1. Las pruebas mediante las cuales se pretenda demostrar las circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito por la cual solicita la suspensión de obligaciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015, se concede el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida. 2.2. INFORMAR al Titular Minero que la documentación allegada como descargo a los requerimientos efectuados, será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ECH-121	HECTOR OBANDO; HECTOR ANDRES PAEZ ROJAS; HECTOR OLIVER OBANDO SANCHEZ Y JOHN LENOIR OBANDO SANCHEZ	3	5-nov-20	PARN-2988	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ECH-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los Titulares Mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1. Formato Básico Minero (FBM) anual 2019. 2.1.1.2. Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2020 De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata alleguen la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta las características contenidas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del PARN No. 1355 de 15 de julio de 2020 2.2.2 CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata alleguen el requerimiento administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o certif

					del estado de tramite con una vigencia no mayor a 90 días, requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 1444 de 13 de septiembre de 2019. 2.2.3 CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata alleguenlos Formu para Básicos Mineros (FBM) anual 2017 y 2018, semestral 2018 y 2019, requerimiento efectuado b premio de multa a través del Auto PARN No. 179 de 27 de enero de 2020. 2.2.4 CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata alleguen los Formu para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2016, requerim efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No.3630 del 20 de diciembre de 2017. 2.2.5 CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata alleguen los Formu para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, III y IV trimest 2019 requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No 0179 de 27 de e de 2020. 2.2.6 CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata alleguen los Formu para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, requerim efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No 1355 de 15 de julio de 2020. 2.2.7 INFORMAR a los Titulares Mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulaci pronunciará en Acto Administrativo separado respecto el trámite Administrativo indicado en el nú 1.8.1. indicado en el presente proveído, esto en razón de su competencia, el cual le será notificado interesados en debida forma. 2.2.8 INFORMAR a los Titulares Mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciemb 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deber diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.9 INFORMAR a los Titulares Mineros que como medidas complementarias debe cumpli elDecreto 1886 de 2015Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas o la norm lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Tra en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2.10 INFORMAR que el Título Minero ECH-121 de acuerdo con lo establecido en la página web Agencia Nacional de Minería, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.11 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1986 de octubre de 2020.
--	--	--	--	--	--

						2.2.12 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.13 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 600 de 2001
AUTO	BKR-111	EMPRESA PRODUCTORA EXPORTADORA ESMERALDAS SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL "EMPROEXCOL LTDA"	3	5-nov-20	PARN-2989	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BKR-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir a la sociedad titular que No debe iniciar las labores de explotación, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, igualmente debe cumplir con el decreto 1886 de 2015 del Reglamento de seguridad de labores mineras subterráneas y contar con el SG-SST. 2.1.2. Advertir a la sociedad titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del AutoPARN No. 1943 de 26 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 59 de 27 de noviembre de 2019, específicamente en lo concerniente a allegar el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental o certificado de estado del trámite con una vigencia no mayor a 90 días de expedición. 2.1.3 Informar a los titulares que una vez revisada la plataforma ANNA El título minero BKR-111, NO presenta superposición con Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos naturales no renovables (Paramos), Sistema de áreas protegidas excluibles y paramo delimitada escala 1:25000, de acuerdo al artículo 9 del decreto 2655, en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. 2.1.4 Advertir a la sociedad titular que los trabajos abandonados, suspendidos o inactivos, debe restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad. Y para reinicio de estas labores inactivas, será indispensable que la autoridad competente certifique que existe condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran, lo anterior acuerdo al artículo 4 y 250 del Decreto

						1886 de 2015. 2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.742de 29 de Octubre de 2020 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de l 685 de 2001
AUTO	JKC-11511	SANDRO GIL PADILLA, CARLOS MAURICIO BERMUDEZ POVEDA, JORGE ARMANDO CUBIDES ACOSTA	2	5-nov-20	PARN-2990	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JKC-11511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 758 de octubre de 2020. 2.1.2 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero JKC-11511, hasta tanto no cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, y Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero. 2.1.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BA4-132	CARLOS JULIO LOPEZ SANCHEZ, SIERVO INAEL VIRGUES PEÑA	4	5-nov-20	PARN-2991	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BA4-132 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones alos titulares mineros: 2.1 REQUERIMINENTOS

					2.1.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 651 de 2001; para que: alleguen un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que demuestre que realizaron en los trabajos abandonados, suspendidos o inactivos, <u>restricción en el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad.</u> De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir a los titulares que No deben iniciar labores de explotación hasta tanto se tenga el PTO aprobado, se prohíbe el ingreso al personal hasta tanto se tenga las condiciones de seguridad de acuerdo al decreto 1886 de 2015, Reglamento de seguridad en las labores mineras bajo tierra, PTO aprobado y SG-SST y conducir las aguas internas mineras a un sistema de tratamiento de aguas antes de invertirlas a la quebrada Mioca. 2.2.2. Advertir alostitularesque se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del AutoPARNNo 2892 del 06 de octubre de 2017, notificado por estado No. 065 del 12 de octubre de 2017, específicamente en allegar un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-026-ORSR-201 6 de agosto de 2016. 2.2.3 Advertir a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de Caducidad iniciado a través del Auto PARN No 2892 del 06 de octubre de 2017, notificado por estado No. 065 del 12 de octubre de 2017, específicamente por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por el incumplimiento a los requerimientos efectuados enel AutoPARN-1710 del día 16 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 064 del 17 de septiembre de 2015 y Auto PARN 1993 del día 21 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 075 del 26 de octubre de 2015, frente a las recomendaciones realizadas en las visitas técnicas de fechas 26 de febrero de 2014,
--	--	--	--	--	---

					12 de junio de 2014 y 11 de agosto de 2014, y del informe PARNORSR-071 de septiembre de 2015. 2.2.4. Informar a los titulares que una vez revisada la plataforma ANNA NO presenta superposición con Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos naturales no renovables (Paramos), Sistema de áreas protegidas excluibles y paramo delimitada escala 1:25000, de acuerdo al artículo 9 del decreto 2655, en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. 2.2.5 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 741de 29 de Octubre de 2020 al Alcalde del Municipio de San Pablo de Borbur– Boyacá, y CORPOBOYACA para lo de su competencia. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.741de 29 de Octubre de 2020 2.2.7 Advertir a la sociedad titular que para reinicio las labores inactivas, será indispensable que la autoridad competente certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran, lo anterior acuerdo al artículo 4 y 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KHP-16241	LUIS ALBERTO CASTELLANOS DUARTE	3	5-nov-20	PARN-2992 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.1 Informaral titularque, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 08 de octubre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-622del 15 de octubre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.2 ADVERTIR que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero KHP-16241, hasta tanto cuente con el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero. 2.3 Informar al titular que, una vez cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente e inicie trabajos en el área del título minero, deberá implementar y ejecutar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores 2.4 Reiterarle al titular, que la implementación del decreto 2222 de 1993, y del sistema de gestión SG-SST son su responsabilidad y que debe dar estricto cumplimiento a los protocolos de Bioseguridad. 2.5 Informar al titular, que elque el presente proveido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	13446	CEMEX COLOMBIA S.A.	6	5-nov-20	PARN-2993	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13446, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a lasociedad titular. 2.3 Aprobaciones. 2.3.1 a Póliza Minero Ambiental No. 400028633, expedida por Compañía Nacional de Seguros S.A, con fecha de vigencia hasta el con vigencia hasta el 12 de septiembre de

						2021, por un valor asegurado de (\$63.168.000). 2.3.2 os Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, semestral del 2003; semestral y anual del 2010;conforme a lo indicado en Evaluación Técnica del 5 de septiembre de 1996, Evaluación Técnica del 16 de septiembre de 1997, Concepto Técnico del 30 de agosto de 2010 y evaluación documental N° 9991 del 23 de febrero de 2014. 2.3.3 os Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual del 2017, junto con el plano de labores mineras. 2.3.4 os Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y el pago de las Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del 2010; III y IV de 2012; del 2012; así como también los Formularios allegados en cero correspondiente al I, II y III del año 2020. 2.4 Requerimientos. 2.4.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten: 2.1.1.1 El Formato Básico Minero anual del 2019, junto con el plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se le informa a la sociedad titular, que se declaran subsanados los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARNN° 0973 del 30 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico No.024 del 2 de julio de 2020,específicamente por cuanto dieron cumplimiento a los requerimientos realizados, por cuanto allegaron: - Los ajustes de los planos de labores, correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y 2018. - El ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones de las coordenadas definitivas del título
--	--	--	--	--	--	---

					minero 13446, a fin, de continuar el trámite de evaluación del PTI y reducción de área. 2.3.2 Se le informa a la sociedad titular, que se subsana la causalestablecida en el numeral 4, artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, puesta a su conocimiento medianteAuto PARNN° 0973 del 30 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico No.024 del 2 de julio de 2020, específicamente,por cuanto allegaron los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y el pago de las Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2012; y I de 2020. 2.3.3 Se le informa a la sociedad titular, que se <u>Da</u> por recibida la documentación allegada mediante radicado N°20201000636792 de fecha 4 de agosto de 2020, en cumplimiento al requerimiento efectuado en Auto PARN N° 0973 del 30 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 024 del 2 de julio de 2020, respecto de la corrección en la escala y los ajustes de los formatos correspondientes a los FBM anuales del 2016 y 2018, junto con los planos de labores mineras, por tanto, una vez sea presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se procederá a su evaluación y de ser el caso su respectiva aprobación 2.3.4 Se le informa ala titularque a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6 Informar que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de
--	--	--	--	--	---

						junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.3.7 Informar que través de Concepto Técnico No. 2025 de fecha 29 de octubre de 2020, se evaluaron los documentos técnicos del PTO, allegados mediante los radicados N°20201000636792 de fecha 4 de agosto de 2020 y complemento CRISCO al PTO,bajo radicado No. 20201000651892 de 11 de agosto de 2020, el cual será acogido en auto distinto a este y en efecto, habrá pronunciamiento de fondo, en acto administrativo separado. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.9 del presente auto. 2.3.8 Informar que la Autoridad Minera,emitió Auto PARN 2937 del 03 de noviembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 060 del 04 de noviembre de 2020, por medio del cual, se dispuso requerir a la sociedad titular, so pena de desistimiento de la solicitud de suspensión de obligaciones radicada bajo el consecutivo No.20201000439002 del 13 de abril de 2020. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.10 del presente auto. 2.3.9 Informar que la Autoridad Minera, mediante Resolución GSC N° 244 del 16 de junio de 2020, del 19 de agosto de 2020, resolvió la solicitud de prórroga de la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, dentro del título minero 13446. La cual, se encuentra por surtir notificación por parte del grupo GIAM de la Agencia Nacional de Minería. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.10 del presente auto. 2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2026 del 29 de octubre de 2020. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 6 2001.
AUTO	13446	CEMEX COLOMBIA S.A.	9	5-nov-20	PARN-2994	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13446se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1.- No Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado, correspondiente al

					Contrato de Concesión No. 13446I, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 2025 del 29 de octubre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. 2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad conde conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se alleguen: 2.2.1.1 Correcciones al documento correspondiente a Programa de Trabajos e Inversiones para la actualización por un periodo de 5 años comprendidos entre el 13 de septiembre de 2019 al 12 de septiembre de 2024y para la reducción del polígono, allegado No. No. 20201000636792 de 4 de agosto de 2020 y la evaluación del Reporte Público de Recursos y Reservas, siguiendo la metodología definida por la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales CCRR en la Tabla 1. Del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas- ECRR, allegado mediante radicado No. 20201000651892 de 11 de agosto de 2020; para lo cual deberá atender a las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico PARN No. 2025 del 29 de octubre de 2020, que es objeto de acogimiento en el presente acto administrativo y que, por ende, hace parte integral del mismo. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga ala sociedad titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir so pena de entender desistida la solicitud de reducción de áreainstaurada por la sociedad titular a través de radicado No.2017-57-2803, del 16 de noviembre de 2017, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a los requerimientos indicados en la parte motiva del presente acto administrativo y que pasan a indicarse a continuación, ya que se advierte que <u>debe estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero</u>, razón por la cual dentro del término conferido tendrán que presentar: 2.2.2.1 Correcciones al documento correspondiente a Programa de Trabajos e Inversiones, allegado para el periodo de tiempo de cinco años comprendidos entre el 13 de septiembre de 2019 al 12 de septiembre de 2024, a través de radicado No. No. 20201000636792 de 4 de agosto de 2020 y la evaluación del Reporte Público de Recursos y Reservas, siguiendo la metodología definida por la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales CCRR en la Tabla 1. Del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas- ECRR allegado mediante radicado No. 20201000651892 de 11 de agosto de 2020; para lo cual deberá atender a las recomendaciones
--	--	--	--	--	---

					efectuadas en el Concepto Técnico PARN No. 2025 del 29 de octubre de 2020, que es objeto de acogimiento en el presente acto administrativo y que, por ende, hace parte integral del mismo. Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud de reducción de polígono instaurada a través de radicado No. No. 2017-57-2803, del 16 de noviembre de 2017, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015. PARAGRAFO: En cuanto a las correcciones al documento correspondiente a Programa de Trabajos e Inversiones PTI, para la actualización por un periodo de 5 años y para la reducción del polígono, allegado a través de radicado No. 20199040367172 de fecha 20 de mayo de 2019, plasmadas en el Concepto Técnico PARN No 2025 del 29 de octubre de 2020, numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva, la titular deberá observar la totalidad de los requerimientos allí señalados; no obstante, se realiza la transcripción en cuanto a aspectos puntuales, así: “(…) 3.1.1. CORRECCIONES Y/O ADICIONES PARA LA ESTIMACIÓN DEL RECURSO. <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del Contrato de Concesión No. 13446:</i> 1. <i>Las coordenadas del polígono producto del recorte con el páramo o área a retener deben cumplir con la Regla 6.1.4 de los Lineamientos para la evaluación de los Trámites y Solicitudes mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula, adoptados por medio de Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019, la cual establece: " Toda operación de un titular que afecte la geometría de un polígono se alineará a la cuadrícula minera, sobre el área ocupada contenida en la misma, por ejemplo: cesión de área, devolución de área (formalización y banco de áreas) e integración de área, etc.".</i> Así mismo tener en cuenta el área de exclusión observada en el visor geográfico de ANNA Minería para la alinderación del área a retener. 2. <i>Se debe presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación el cual deberá contener según la Resolución No. 40600 de 27 de mayo de 2015 en su numeral 2.1:</i> - <i>Delimitación del área de la concesión para el desarrollo del proyecto minero, para esto se</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>debe emplear las planchas topográficas del IGAC a escala 1:10.000 o mayores en las áreas en donde exista u otras escalas menores acorde con el área del proyecto.</i> <i>- El polígono debe estar perfectamente identificado con coordenadas planas de gauss (X, Y) identificando su origen y/o coordenadas geográficas.</i> 3. <i>Se debe presentar el plano topográfico del área de interés o área definitiva el cual debe presentarse a escala 1: 5.000, preferiblemente 1:2.000, con curvas de nivel como mínimo cada 5 metros y en lo posible cada 2 metros, de acuerdo con la extensión y características morfológicas del área y de acuerdo con lo especificado en las Guías Minero – Ambientales, en cuanto a las normas y procedimientos para la elaboración de planos y mapas. Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros) y las labores exploratorias y las labores mineras existentes en el área (frente de explotación, patios de acopio, botadero de estériles, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros), el área de convenciones debe contener la tabla con las coordenadas del polígono del área a retener producto del recorte con el páramo (Área definitiva de Explotación) y en el área de representación gráfica el polígono del área a retener producto del recorte con el páramo (Área definitiva de Explotación) debe estar perfectamente identificado en cada uno de sus vértices. Tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento.</i> 4. <i>El plano Geológico Regional presentado a escala 1:5.000, se debe corregir, debe contener en el área de convenciones la tabla con las coordenadas del polígono del área a retener producto del recorte con el páramo (Área definitiva de Explotación) y en el área de representación gráfica el polígono del área a retener producto del recorte con el páramo (Área definitiva de Explotación) debe estar perfectamente identificado en cada uno de sus vértices y teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería.</i> 5. <i>Una vez se tenga definido el Plano Topográfico, el cual es la base para la generación de los demás planos se debe presentar los siguientes planos: El Plano de Unidades Geomorfológicas, el Plano Geológico Local, el Plano de Exploración Geológica, el Plano Estructural, el Plano de Perfiles Geológicos y el Plano con la Distribución del Recurso. Dichos planos deben contener en el área de convenciones la tabla con las coordenadas del polígono del área a retener producto del recorte con el páramo (Área definitiva de Explotación) y en el área de representación gráfica el polígono del área a retener producto del recorte con el páramo (Área definitiva de Explotación) debe estar</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>perfectamente identificado en cada uno de sus vértices y teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería.</i> <i>6. Se debe presentar el estudio geotécnico el cual debe contener: i. Resultados de los análisis de laboratorio con los soportes. ii. Análisis de laboratorio donde se determinen: gravedad específica, cohesión, el ángulo de fricción, resistencia al corte, tensión, compresión. iii. Análisis de discontinuidades. iv. Análisis de estabilidad. v. Caracterización del macizo rocoso. vi. Zonificación geotécnica del área de estudio. vi. Plano de zonificación geotécnica. vii. Base de datos con la localización de las muestras tomadas para el estudio geotécnico. viii. Conclusiones y recomendaciones del estudio geotécnico.</i> <i>7. Realizar el estudio hidrológico detallado con el fin de determinar las características hidrológicas del área contratada, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área. El conocimiento hidrológico del área, deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera. Este informe debe contener las estaciones usadas para la obtención de la información climatológica, análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales y las características hidrográficas del área (red de drenaje del área de estudio).</i> <i>8. Presentar el plano hidrológico de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros y éste debe ser concordante con la descripción del documento técnico.</i> <i>9. El titular debe presentar el estudio hidrogeológico teniendo en cuenta los siguientes componentes: i. Inventario de puntos de agua (aljibes, pozos y manantiales). ii. Resultados obtenidos en las pruebas de bombeo. iii. Identificación de zonas de recarga y descarga. iv. Niveles piezométricos. v. Dirección del flujo subterráneo. vi. Modelo hidrogeológico conceptual. vii. Conclusiones del estudio hidrogeológico indicando los efectos que tendrá el agua subterránea sobre las actividades de explotación.</i> <i>10. Presentar el plano hidrogeológico de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de</i>
--	--	--	--	--	--

					mayo de 2015, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros y éste debe ser concordante con la descripción del documento técnico. 11. Se debe presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento en forma tridimensional, el cual permita visualizar su continuidad lateral y vertical plenamente definida del yacimiento de caliza. 12. Con relación al estimativo de los recursos de caliza se evidencia la presentación de la información con los lineamientos, definiciones de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y reservas Mineras (ECRR). Donde se hace una descripción de los Criterios de Evaluación contenidos en la Tabla 1 y donde se estimaron un total de Recursos Indicados de 4.462.164 Metros Cúbicos de caliza. Anexan las tablas con la estimación del recurso y aclaran cómo se hizo la categorización de los recursos. Una vez analizada y evaluada esta estimación de recursos de caliza se debe ajustar teniendo en cuenta que el área a retener producto del recorte con el páramo (Área definitiva de Explotación) no cumple con el sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, adoptados por medio de Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019. Adicionalmente se debe presentar el Plano con la Distribución del Recurso y la fecha efectiva de la estimación del recurso. 3.1.2. CORRECCIONES Y/O ADICIONES PARA ESTIMACIÓN DE RESERVAS Y PLANEAMIENTO MINERO Al no contar con un recurso mineral aprobado, los ajustes a realizar para la aceptación de las reservas se dejan a nivel de recomendaciones y serán objeto de nueva revisión una vez se cuente con los respectivos recursos minerales aprobados. A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación de reservas, así como RECOMENDACIONES a tener en cuenta para el desarrollo del planeamiento minero en el proyecto Belén del Contrato de Concesión No. 13446: 1. Ajustar la estimación y cálculo de reservas, dadas las correcciones solicitadas en el
--	--	--	--	--	--

					<i>numeral 3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES PARA LA ESTIMACIÓN DEL RECURSO.</i> 2. <i>Ampliar la información con respecto al factor modificador social presentando los planes de acción a fin de asegurar el desarrollo del proyecto.</i> 3. <i>Presentación de plano con la demarcación del área proyectada para la explotación dentro del polígono del título, con geoposicionamiento del área a explotar con respecto a la zona de exclusión y los límites del polígono.</i> 4. <i>Presentar Estudio Geomecánico a partir del cual se desarrolló el Diseño geométrico de la explotación en el que se incluya definición de taludes, ángulos, factor de seguridad y demás conexos.</i> 5. <i>Presentar un detalle del volumen de estériles a remover por año, Cronograma secuencial de retrollenado.</i> 6. <i>Plano con georreferenciación y localización del sitio para disposición de estériles (temporal hasta que se inicie el proceso de retro llenado)</i> 7. <i>Realizar Diseño del Botadero</i> 8. <i>Presentar cálculos de explosivos mallas de perforación, consumo de explosivos, rendimientos, frecuencia de las voladuras, manejo de polvorín, equipos a utilizar y volúmenes a remover por año y demás.</i> 9. <i>Presentar información relacionada con los tiempos necesario para la remoción de descapote y remoción de material estéril producto de la explotación, así como las características del cargue y transporte de estériles.</i> 10. <i>Detallar información sobre manejo de aguas, presentar plano de cunetas, canales de coronación y sedimentadores para su disposición final.</i> 11. <i>Describir mano de obra que se vinculará al proyecto, descripción de organigrama, ciclos de trabajo, actividades a desarrollar y demás.</i>
--	--	--	--	--	--

					12. <i>Ajustar evaluación financiera de acuerdo a las correcciones solicitadas en los demás capítulos.</i> 13. <i>Presentar fichas técnicas para el seguimiento ambiental del proyecto y proyectar las actividades considerando, cronograma de actividades, costos, responsables, indicadores etc.</i> 14. <i>Ajustar Escala y duración de la producción esperada de acuerdo a las correcciones solicitadas en la Estimación de Recursos y Reservas.</i> 15. <i>Presentar un Cronograma de actividades para el plan de cierre y abandono, e incluir dentro del capítulo de evaluación financiera los costos asociados a esta actividad.</i> 16. <i>De acuerdo a las correcciones solicitadas a partir de la evaluación de recursos y reservas, hacer los ajustes a que haya lugar en cada uno de los capítulos del documento técnico PTI.(...)”</i> 2.3. OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1Informar a la sociedad titular, que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial con Áreas Ambientales Excluibles: Paramo Delimitado Escala 1:25.000: Acto Administrativo: Resolución 1296 de 2017, ID: 54984, Fecha de Actualización: 28 de diciembre de 2018, Código Objeto: 050106, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Nombre: Guantiva – La Rusia, Observaciones: ZP – GUANTIVA – LA RUSIA – RESOLUCION 1296 de junio 28 de 2017 Escala 25K – DIARIO OFICIAL 50301 del 21 de julio de 2017 – INCORPORADO 11/09/2017. 2.3.2Informar a los titulares mineros, del contrato de concesión No. 13446, queque a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. 2.3.4Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2025 de 29 de octubre de 2020. 2.3.5Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley
--	--	--	--	--	--

						685 de 2001.
AUTO	1228	LUIS GERARDO ROA MARTINEZ Y NERY UBALDO MONTENEGRO DAZA	2	5-nov-20	PARN-2995	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.9 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 09 de octubre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-638del 15 de octubre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.10 SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las labores mineras dentro del título 1228, toda vez no se evidencia cumplimiento al decreto 1886/2015 como tampoco se evidencia cumplimiento a los protocolos de Bioseguridad, hasta que el titular allegue evidencias técnicas (programa de trabajos y obras, licencia ambiental, cumplimiento al decreto 1886/2015, cumplimiento los protocolos de Bioseguridad, planillas de seguridad e implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo). 2.11 ADVERTIR a los titulares, que debe abstenerse de realizar labores mineras (desarrollo, preparación y explotación), toda vez que al momento de la visita no se presenta planillas de seguridad, no se evidencia cumplimiento al decreto 1886/2015, como tampoco se evidencia cumplimiento los protocolos de Bioseguridad. 2.12 Reiterar a los titulares mineros, que la implementación del decreto 1886 de 2015, y del sistema de gestión SG-SST son su responsabilidad y que debe dar estricto cumplimiento a los protocolos de Bioseguridad. 2.13 Informar a los titulares que deben Presentar un informe detallado del por qué se están adelantando labores mineras en el área del título minero1228, en el que se debe allegar junto con el Programa trabajos y Obras-PTO y la Licencia Ambiental, otorgada. 2.14 Dar traslado, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-638 del 15 de octubre de 2020, emitido por la Agencia Nacional de Minería, ala oficina de Gestión del Riesgo Municipal de Macanal, al señor Personero del municipio de Macanal, a la Policía del Departamento de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación seccional Tunja, Procuraduría 32 Judicial 1 Ambiental y Agraria y a la Autoridad Ambiental CORPOCHIVOR, competente a fin, competente de dar a conocer las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre

					dicho título, para lo de su competencia, citadas en el Informe de visita en mención, realizada al área del título minero No. 1228. 2.15 Oficiar a la Autoridad Ambiental CORPOCHIVOR, para que se sirva informar a la Autoridad Minera, si el título minero1228, cuenta con instrumento ambiental vigente o certifique si se encuentra en trámite el otorgamiento de la Licencia Ambiental. 2.16 Informar a los titulares mineros, que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.17 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.18 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.19 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 06 de noviembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ